

5366

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.732.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.732, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Angel Egea Corrientes contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Angel Egea Corrientes contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5367

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.720.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.720, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan José Linares Cara contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan José Linares Cara contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5368

ORDEN de 26 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el día 13 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional y, en grado de apelación, ante el Tribunal Supremo, a instancia de «Dragados y Construcciones,

Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, bajo la Dirección del Letrado don Rafael Juristo Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado las sentencias, cuya parte dispositiva se transcribe:

Sentencia de la Audiencia Nacional, de 30 de abril de 1979:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso, anulamos por no estar ajustadas a derecho las delegaciones por silencio administrativo de las reclamaciones deducidas por la Empresa demandante ante el Ministerio de Hacienda, y declaramos el derecho de ésta a las prórrogas solicitadas y a ser indemnizada de los daños y perjuicios experimentados durante la ejecución del proyecto titulado "Galería General de Planta 21", a consecuencia de haberse producido paralizaciones en el trabajo durante setecientos noventa y nueve, cinco horas, cada una de las cuales tiene un valor unitario de tres mil cuatrocientas treinta y siete con setenta pesetas, cifras que deberá tener en cuenta la Administración en el expediente a cuya incoación se condena, para que en su ámbito se determine la correspondiente indemnización, todo ello sin expresa condena en costas.»

Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de enero de 1982:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispongo la ejecución del fallo dictado, a cuyo efecto «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.» satisfará a «Dragados y Construcciones, S. A.», la cantidad de 2.748.441 pesetas, calculada con arreglo a las cifras determinadas por el fallo de la Audiencia Nacional, confirmado por el Tribunal Supremo. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortes Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

5369

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Diego Zamora, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir de 16 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Diego Zamora, S. A.», con domicilio en paseo de Colón, 146, Cartagena, y NIFA-30602346.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5370

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Eaton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón, y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eaton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y barras de latón y la exportación de carcasas y cabezas diferenciales para vehículos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eaton, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Landaben», Pamplona (Navarra), y NIF A-31-00515.0.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I) Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, incluso decapadas, de 1.300 a 2.500 milímetros de ancho; 5.000 a 8.000 milímetros de largo, y 8 a 16 milímetros de espesor, composición centesimal: 0,25/0,35 por 100 de C; 0,85/1,55 por 100 de Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,04 por 100 máx P y 0,04 por 100 S, de la P. E. 73.13.19.2.

II) Barras de latón, de sección circular, de 20 a 60 milímetros de diámetro, longitud inferior a 10 metros, calidad LR-311, composición centesimal 59 por 100 de Cu; 34,35 por 100 de Zn; 3 por 100 de Mn; 2 por 100 de Al; 0,80 por 100 de Si, y 0,35 por 100 de Pb; de la P. E. 74.03.21.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D) Carcasas de puente trasero para vehículos industriales, de distintos modelos, de la P. E. 87.06.11.9.

I) Cabezas diferenciales para vehículos industriales, modelo 13 6 15, de la P. E. 87.06.99.1.

III) Cabezas diferenciales para vehículos industriales, modelo 16, de la P. E. 87.06.99.1.

IV) Cabezas diferenciales para vehículos industriales, modelo 17, de la P. E. 87.06.99.1.

V) Cabezas diferenciales para vehículos industriales, modelo 19, de la P. E. 87.06.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de carcasa (productos I.1 a I.66) y de cabeza diferencial (productos II a V) exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima que figuran en los cuadros siguientes:

CUADRO NUMERO 1

Producto I	Referencia de las carcasas	Cantidad a importar de la mercancía 1) kg	Producto I	Referencia de las carcasas	Cantidad a importar de la mercancía 1) kg
I. 1	100300	63,24	I. 34	925340	102,72
I. 2	100301	68,56	I. 35	600630	64,54
I. 3	100302	72,24	I. 36	600609	95,94
I. 4	100791	69,44	I. 37	600631	41,88
I. 5	100951	68,56	I. 38	600656	66,96
I. 6	88269	70,68	I. 39	600657	66,96
I. 7	401060	70,68	I. 40	600557	91,94
I. 8	406002	70,68	I. 41	600558	88,18
I. 9	400040	70,68	I. 42	600559	98,24
I. 10	401061	70,68	I. 43	600560	102,32
I. 11	100907	69,44	I. 44	600592	82,10
I. 12	HSK-119	76,04	I. 45	600595	64,44
I. 13	100950	68,56	I. 46	600621	92,42
I. 14	620477	106,18	I. 47	600622	92,42
I. 15	600405	78,28	I. 48	600628	102,32
I. 16	600400	89,44	I. 49	600593	86,10
I. 17	620575	89,44	I. 50	600590	83,96
I. 18	621118	111,74	I. 51	600591	88,06
I. 19	600414	101,76	I. 52	600598	63,92
I. 20	620574	88,64	I. 53	600624	66,50
I. 21	621175	77,32	I. 54	600594	82,10
I. 22	HSK-121	68,56	I. 55	600596	64,44
I. 23	100820	69,44	I. 56	600673	99,76
I. 24	600625	91,94	I. 57	620747	102,94
I. 25	621176	77,82	I. 58	600714	88,18
I. 26	600620	101,76	I. 59	401020	83,32
I. 27	T-45	101,76	I. 60	407000	64,48
I. 28	HSK-122	68,56	I. 61	400031	81,96
I. 29	621085	103,08	I. 62	401019	81,96
I. 30	601500	88,00	I. 63	407009	81,96
I. 31	603091	88,00	I. 64	621202	110,08
I. 32	400071	89,46	I. 65	600435	102,72
I. 33	100303	72,24	I. 66	925340	102,72

CUADRO NUMERO 2

Producto	Cantidad a importar de la mercancía 2)	Producto	Cantidad a importar de la mercancía 2)
II	2,09	IV	4,335
III	3,217	V	6,554

b) Como porcentaje de pérdida, en concepto exclusivo de subproductos, los siguientes:

— Para la materia prima utilizada en la elaboración de los productos I.1 a I.58, ambos inclusive, el 28,701 por 100, que adeudará por la P. E. 73.03.59.

— Para la materia prima utilizada en la elaboración de los productos I.59 a I.66, ambos inclusive, el 22,927 por 100, que adeudará por la P. E. 73.03.59.

— Para la materia prima utilizada en la elaboración del producto II, el 10,40 por 100, que adeudará por la P. E. 74.01.44.

— Para la materia prima utilizada en la elaboración del producto III, el 9,23 por 100 que adeudará por la P. E. 74.01.44.

— Para la materia prima utilizada en la elaboración del producto IV, el 7,72 por 100 que adeudará por la P. E. 74.01.44.

— Para la materia prima utilizada en la elaboración del producto V, el 8,45 por 100, que adeuda por la P. E. 74.01.44.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), el concreto porcentaje de subproductos aplicable a la barra de latón a importar, que será el que la Aduana importadora tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición y producto exportado, las exactas características (calidad, dimensiones y composición centesimal), de la materia prima realmente incorporada al producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes de territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1981 en lo que se refiere a la exportación del producto I, y 3 de septiembre de 1982, en lo que concierne a la exportación de los productos II a V, ambos inclusive, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en

el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 05).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—En lo que se refiere a la importación de la materia prima 2) y la exportación de los productos II a V, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Eaton, S. A.», según Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5371

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de volframio y la exportación de tubos para rayos X.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de volframio y la exportación de tubos para rayos X,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Roentgen Ibéricas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Cerdeña, 170-176, Barcelona 13, y NIF A.08.045494.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Discos de volframio, de 60, 75, 90 y 100 milímetros de diámetro, de la P. E. 90.20.99.3.
2. Discos de volframio/torio/molibdeno, de 75, 90, 100 y 125 milímetros de diámetro, de la P. E. 90.20.99.3.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Tubos para rayos X, de la P. E. 90.20.71, de los siguientes tipos:

FR 125/60, FR 140/75, FR 140/90, FR 140/100, FR 160/75, FR 160/90, FR 160/100, SFR 160/75, SFR 160/90, SFR 160/100, RX 60/125, RX 75/140, RX 90/140, RX 100/140, SRX 75/160, SRX 90/160, SRX 100/160.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada tubo de rayos X que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados un disco del mismo tipo y características que el que lleve acopiado dicho tubo, debiendo tenerse en cuenta que en este caso no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.
- b) No existen mermas ni subproductos.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, las exactas características y tipo del disco determinante del beneficio que contiene cada tubo de rayos X, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su

caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», según Orden de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.